

entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros, en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2809 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Ramón David Rey Carballa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.387/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.505 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Inés Martín Malpelo, contra la empresa "Fondo Formación Centro, Sociedad Limitada Laboral", sobre ordinario, se ha dictado la sentencia número 205 de 2009, de fecha 13 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por doña Inés Martín Malpelo, contra la empresa "Fondo Formación Centro, Sociedad Limitada Laboral", representada por los administradores concursales doña Milagros Alonso Castellano y don Inocencio Carazo González, en materia de reclamación de cantidad, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa "Fondo Formación Centro, Sociedad Limitada Laboral", a abonar a doña Inés Martín Malpelo la cantidad de 8.714,53 euros, más el interés legal de demora del 10 por 100 anual sobre dicha cantidad, obligándole a estar y pasar por dicho pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por

escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros, en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2809 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Fondo Formación Centro, Sociedad Limitada Laboral", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.634/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 107 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Ignacio Lafuente Martín, contra la empresa "Ugarte y Urizar Joyeros, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar extinguida la relación laboral existente entre don José Ignacio Lafuente Martín y la empresa "Ugarte y Urizar Joyeros, Sociedad Limitada", con efectos de 3 de junio de 2009.

b) Condenar a la empresa "Ugarte y Urizar Joyeros, Sociedad Limitada", al pago a don José Ignacio Lafuente Martín de la cantidad de 64.379,12 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ugarte y Urizar Joyeros, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de junio de 2009.—La magistrada-juez de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

(03/21.632/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 67 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Tamayo García, don Florencio Gómez Sánchez y don Ramón Tamayo García, contra la empresa "Mármol Tecnología y Diseño, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Madrid, a 2 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Francisco Tamayo García, don Florencio Gómez Sánchez y don Ramón Tamayo García, contra "Mármol Tecnología y Diseño, Sociedad Limitada", por un importe de 146.224,84 euros de principal, correspondiendo concretamente:

A don Francisco Tamayo García: 38.445,56 euros.

A don Florencio Gómez Sánchez: 66.272,14 euros.

A don Ramón Tamayo García: 41.507,14 euros.

Más 29.250 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin que haya lugar al 10 por 100 de interés por mora solicitado al no ser dicho concepto objeto de condena en la sentencia dictada en estas actuaciones.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente hasta cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, dirjense oficios a los pertinentes or-